**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 000-306 DE 2022**

| | | |
|---|---|---|
| **CONTRATANTE** | **:** | MUNICIPIO DE ARAUCA |
| **NIT.** | | 800102504-0 |
| **CONTRATISTA** | **:** | LAURA MARCELA CAICEDO BELTRÁN |
| **C.C. N°** | **:** | 1.007.957.519 EXPEDIDA EN ARAUCA |
| **DIRECCIÓN** | **:** | CARRERA 37 BIS 19ª - 69 |
| **TELÉFONO** | **:** | 3506003085 |
| **VALOR** | : | VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($22.550.000,00) M/CTE. |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | **:** | ONCE (11) MESES |
| **OBJETO:** | | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL Y GOBERNABILIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS |

**EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.587.731 expedida en Arauca, en su condición de Alcalde del municipio de Arauca, según acta de posesión del 30 de diciembre de 2019, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO por una parte y por la otra, **LAURA MARCELA CAICEDO BELTRÁN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.957.519 expedida en Arauca, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA**,** hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que existe un estudio previo suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal, el cual fue elaborado de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **2.** Que EL MUNICIPIO, requiere contratar servicios profesionales, para que desarrolle las actividades que se contemplan dentro del estudio previo. **3.** Que es procedente la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **4.** Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal No.0335 de 2022, expedido por la Oficina de Presupuesto del municipio de Arauca. **5.** Que, dentro de la planta de personal del municipio de Arauca, no se cuenta con el personal suficiente para desarrollar el objeto a contratar. **6.** Que de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la administración municipal se consignará en las cláusulas que se pactan a continuación: **PRIMERA: OBJETO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL Y GOBERNABILIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS. **SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO.** Serán los establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA.** Serán los establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y específicamente, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **1) Generales: a)** Ejecutar el objeto relacionado en la cláusula primera de este contrato, de conformidad con el estudio previo elaborado por EL MUNICIPIO y la propuesta presentada, documentos que para todos los efectos legales hacen parte integral del presente contrato. **b)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor designado, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa. **c)** Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social, de acuerdo a la normativa vigente. **2) Específicas:** EL CONTRATISTA estará obligado a cumplir con la prestación de los servicios, desarrollando las actividades establecidas en los estudios previos anexos al presente contrato. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($22.550.000,00) M/CTE**. El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA de conformidad con la FORMA DE PAGO establecida en los estudios previos anexos al presente contrato. PARÁGRAFO: Para el pago deberá adjuntar los siguientes soportes: Certificación de cumplimiento de las obligaciones contraídas expedidas por el supervisor designado, informe de actividades, soportes de ley (Salud, pensión y riesgos laborales**)** y presentación de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 000-306 DE 2022**

los mismos ante la Secretaria de Hacienda Municipal, previa aprobación de la Oficina Asesora Jurídica Municipal. Además de los anteriores documentos, deberá anexar copia del acta de liquidación del contrato. **QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del MUNICIPIO, el servicio objeto del presente contrato, será de **ONCE (11) MESES,** tiempo contado a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será el término de tiempo definido para evaluar por parte del MUNICIPIO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **SEXTA: RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **SÉPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Las sumas que se adeuden al CONTRATISTA se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2022. Rubro: 2.3.2.02.02.006.4103.006. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0335 del 27 de enero de 2022. **OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el **SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL,** quien deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Municipal No. 0063 de 2021, por medio del cual se adopta el manual de contratación del Municipio de Arauca, siendo directo responsable de las omisiones que se presenten, consistente en las siguientes funciones: **a)** Exigir al CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato. **b)** Impartir instrucciones al CONTRATISTA sobre el cumplimiento de las obligaciones. **c)** Exigir la información necesaria, así como recomendar lo que contribuya a la mejor ejecución del contrato y, en general adoptar las medidas para la óptima ejecución del objeto contratado. **d)** Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones, **e)** Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado, **f)** Verificar y exigir el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el registro presupuestal, sin perjuicio de la verificación en el cumplimiento de los demás requisitos contenidos en el contrato y aquellos señalados en la ley de contratación pública y demás normas que regulan la materia. **g)** Verificar que EL CONTRATISTA realice los aportes al sistema integral de seguridad social, esta verificación se certificará para efectos de cada uno de los pagos y se deberá dejar constancia en el acta de liquidación de tal circunstancia, **h)** Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato, **i)** Preparar en conjunto con EL CONTRATISTA el acta de liquidación del contrato, al igual que proyectar la liquidación unilateral, cuando las condiciones o circunstancias así lo ameriten. **NOVENA: MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA**,** éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento y citación a audiencia conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total de contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes y/o servicios, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA**,** se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para imputar el valor de los perjuicios que pudiese sufrir EL MUNICIPIO, en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria (a titulo tasación anticipada de perjuicios) el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 000-306 DE 2022**

ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 o las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 61 de la Ley 610 de 2000. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA**,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de la Contratación de la administración pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del MUNICIPIO**. DÉCIMA CUARTA: SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por esta causa. **DÉCIMA QUINTA: ADICIÓN DE CONTRATOS.** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, podrán ser suscritas adiciones de contratos, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes **(**inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Los contratos adicionados de valor una vez perfeccionados, se efectuará el registro presupuestal, requisito indispensable para que pueda iniciar su ejecución y el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hay lugar. No podrán celebrarse adiciones de contratos que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de adiciones de contratos. **DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN BILATERAL:** La liquidación del presente contrato de prestación de servicios se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, por las partes involucradas. **DECIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo el MUNICIPIO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiere en el orden de elegibilidad. **DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993**,** Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros y que tenga como causa las actuaciones del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA SEGUNDA:**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 000-306 DE 2022**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Lo estipulado en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables o reglamenten la materia. **VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en Arauca – Arauca, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2022.

**EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA**
Alcalde del Municipio de Arauca

Laura Marcela Caicedo Beltran

**LAURA MARCELA CAICEDO BELTRÁN**
Contratista

Vo Bo EMIR OSWALDO BLANCO QUENZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal

Digitó: Patricia Rojas